

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA
Convocante	PAULA ANDREA DURANGO MARIN
Convocado	JUAN BERNARDO PENAGOS GONZALEZ
Radicado	2023 00463
Asunto	Aplaza audiencia, fija nueva fecha, requiere convocante

En el escrito que aparece visible en el archivo 12 del expediente digital, la apoderada judicial de la convocante, solicita el aplazamiento de la audiencia de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte y exhibición de documentos para fines judiciales que fuera señalada para hoy, bajo la justificación que tiene **“una calamidad que apenas cesa”**. Agrega además, que no se cumplen con los términos de notificación señalados en el art. 183 del C.G.P., para notificar con la debida antelación al convocado de la audiencia.

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P, aplicable por remisión del art. 12 del mismo estatuto normativo, la inasistencia a una audiencia por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Pues bien, la justificación de la interesada para pedir la reprogramación de la audiencia (*calamidad*), no se considera una justa causa, en tanto que no se acredita de manera, siquiera sumaria lo dicho; se trata de una excusa sin soporte, acreditación alguna.

Además, ello no aparece como una causal de suspensión autorizada en los trámites judiciales (ver art. 161 del C.G.P).

El art. 183 del C.P.G. señala:

“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la

notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.

Además, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que en su parte literal reza:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En este estado de cosas, la convocante no acreditó dentro del plenario la carga procesal de notificar el auto de citación, como lo exige el artículo 183 del C.G.P; por supuesto, ello impide llevar a cabo la diligencia, porque no es posible interrogar a un convocado que ni siquiera ha sido debidamente citado.

No obstante el despacho postergará la audiencia, más no, porque la alegada sea una razón suficiente, constitutiva de una justa causa (calamidad), ni causal de suspensión de los trámites judiciales, sino porque la convocante no realizó las respectivas diligencias que permitieran haber llevado a cabo la notificación con debida antelación, de la fecha de la audiencia al convocado, respetando el término del art. 183 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Despacho procederá nuevamente a fijar fecha para realizar la diligencia de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte y exhibición de documentos para fines judiciales formulada por la apoderada judicial de la sra. PAULA ANDREA DURANGO MARIN, advirtiéndole a la convocante que deberá cumplir con la notificación de la nueva citación con la debida antelación señalada en la codificación reseñada (art. 183 del C.G.P), exigencia que por demás, deberá realizarse en un término no superior de los treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación (art. 317 C.G.P.).

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Fijar nueva fecha para la audiencia de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte y exhibición de documentos para fines judiciales señalada para el 29 de febrero de 2024, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Reprogramar para el día **25 de abril de 2024 a las 9:30 a.m.** la diligencia, fecha en la cual el Dr. Juan Bernardo Penagos González, absolverá el INTERROGATORIO DE PARTE para fines extraprocesales con exhibición de documentos, que será formulado por la apoderada de la convocante, teniéndose en cuenta las directrices impartidas en esta providencia y el auto dictado el 9 de febrero hogaño (archivo 11), notificando a la parte citada personalmente de ambas providencias, como sus demás anexos.

TERCERO. La carga impuesta a la convocante (notificar al convocado del auto de citación), deberá practicarse en un término no superior de los treinta (30) días siguientes, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la actuación en aplicación del art. 317 del C.G.P. Con antelación a la fecha de la audiencia deberá estar acreditada la notificación del convocado.

6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David A. L. Moreno', written in a cursive style.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez